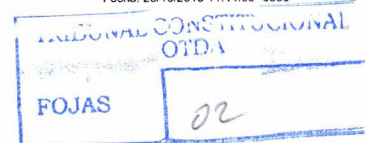




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05770-2015-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN
DE HUATA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de setiembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Epifanio Fructuoso Damián Malqui, en representación de la Asociación de Vivienda Virgen de Huata, contra la resolución de fojas 156, de fecha 17 de junio de 2015, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En las sentencias emitidas en los Expedientes 03538-2013-PA/TC y 01213-2013-PA/TC, publicadas el 8 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en la página web institucional, el Tribunal Constitucional ha determinado que el plazo para cuestionar una resolución judicial fenece a los 30 días de notificada tal resolución o a los 30 días de notificada la resolución que ordena «se cumpla lo decidido», siempre que sea necesaria la expedición de esta resolución.
3. El presente caso es sustancialmente igual a los resueltos en los expedientes mencionados. La demandante pretende la nulidad de la Resolución 60, de fecha 22 de marzo de 2013 (la cual no obra en autos). Allí se aprobó la transacción



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05770-2015-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN
DE HUATA

extrajudicial de conclusión del proceso celebrada entre Róger Haro Ascencio y Carden SA, en el proceso de desalojo recaído en el Expediente 1824-2009. Sin embargo, del escrito de 26 de marzo de 2013 (f. 8) se advierte que en dicha fecha la demandante ya tenía conocimiento de la transacción extrajudicial. Por tanto, al haberse interpuesto la presente demanda el 26 de junio de 2014 (f. 93), ha transcurrido en exceso el plazo antes aludido, de ahí que esta resulta evidentemente extemporánea.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/11/2016 06:05:52 -0500